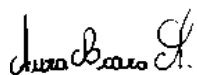


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 19 de enero de 2021. Señora Jueza: A su despacho el presente proceso informado que la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, que la última actuación surtida en el proceso fue el auto de devolución de fecha 15 de diciembre de 2020, es decir que el proceso no ha sido admitido, y como consecuencia de ello no se ha notificado, ni se han librado medidas cautelares. A su despacho para lo de su cargo.



AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)-

REF. ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR ROCÍO DE LA HOZ VILORIA contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RADICACION 47.001.31.05.002.2020.00257.00

AUTO

La apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede, solicita el retiro de la demanda de la referencia.

El artículo 92 del C.G.P., aplicado al procedimiento laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.L., establece que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Revisado el expediente, efectivamente se puede comprobar que no ha sido notificada la demanda, como tampoco se han decretados medidas cautelares, por lo que se accederá a la devolución de la demanda a la apoderada de la demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Devuélvase a la parte demandante, la presente demanda y sus anexos.

CUMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

